

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE QUERRELLA CRIMINAL POR LOS DELITOS QUE INDICA; EN EL PRIMER OTROSÍ: PERSONERÍA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN; EN EL TERCER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER; EN EL QUINTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

S.J.L. Y DE GARANTÍA DE RÍO BUENO

KARINNA FERNÁNDEZ NEIRA, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad N° **13.482.799-8**, **SEBASTIÁN SMART LARRAÍN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° **15.959.218-9**; y **ALBERTO PRECHT RORRIS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° **14.120.363-0**; todos abogados de la Asociación ACCIÓN CÍVICA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CAPTURA ESTATAL, en representación – según se acreditará – de **HELMUTH SALUSTIANO PALMA OYARZO**, chileno, cédula nacional de identidad N° 16.049.019-5, soltero, Ingeniero en Administración de Empresas, con domicilio en Avenida Sector Vivanco sin número, Río Bueno, Provincia de Ranco, Región de Los Ríos, a S.S., en causa RUC 2210064312-3, **por delitos de Malversación de Caudales Públicos, Fraude al Fisco y Fraude de prestaciones estatales**, a S.S. respetuosamente decimos:

Que en la representación que investimos y, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 111 inciso segundo y 113 y siguientes del Código Procesal Penal, venimos en interponer querrella criminal en contra de **todos quienes resulten responsables**, ya sea en calidad de autores, cómplices y encubridores de los delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, FRAUDE AL FISCO**,

COHECHO, SOBORNO y, en contra de la Sra. Alcaldesa de la comuna de Río Bueno, doña Carolina Silva Pérez y los que resulten responsables por el delito de FRAUDE DE SUBVENCIONES ESTATALES, así como de otros delitos que puedan develarse en el curso de la investigación correspondiente a la presente acción judicial, en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación exponemos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Contexto general

La Ilustre Municipalidad de Río Bueno ha presentado problemas, en lo que respecta al menos a la presente acción judicial, en las dos últimas administraciones. Al respecto cabe destacar que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Contraloría Regional de Los Ríos dictó la resolución exenta N°PD00194, que ordena instruir sumario administrativo en el referido Municipio. Ello en función de lo que arroja el **Informe Final N° 881-2018 de la Contraloría Regional de Los Ríos** sobre auditoría al proceso de formulación, ejecución y control del presupuesto del año 2017 de la Municipalidad de Río Bueno. Como consecuencia del proceso administrativo citado se dictó la Resolución Exenta N°PD00209, de fecha 25 de marzo de 2022 que estableció irregularidades financieras y propuso la aplicación de medidas disciplinarias a ciertos funcionarios municipales.

Respecto de los hechos reprochados por la Contraloría Regional es dable destacar lo que corresponde a los hechos denominados como *“Modificaciones presupuestarias realizadas en el año 2017”*, y 2.1.2. *“Respaldo de la modificación presupuestaria N°4”*, en que constata que la Municipalidad de Río Bueno realizó **cuatro modificaciones presupuestarias durante dicho ejercicio**, por un total de **\$772.263.000**. Y, entre las

modificaciones realizadas, se constató que algunas fueron efectuadas para contratar a personas con fondos municipales sin los antecedentes que justificaran la modificación presupuestaria al subtítulo 21.04. Asimismo, se daba cuenta de documentación no fidedigna para efectos de proceder a dichas modificaciones, y una serie de incumplimientos en los procedimientos imprescindibles para que las mismas tuvieran lugar, todo lo cual es parte del reproche del organismo contralor.

A continuación, y para efectos de dotar de un adecuado contexto a la situación existente en la Municipalidad de Río Bueno, nos parece necesario exponer los hallazgos efectuados por dos empresas de auditoría referentes a la situación del mentado municipio desde el año 2015 al 2022 para, posteriormente, referirnos a los hechos constitutivos de delito por los cuales venimos en querellarnos en la presente causa.

Irregularidades develadas por Auditoría Fortunato & Asociados a la Ilustre Municipalidad de Río Bueno

Con fecha agosto del año 2018, la Ilustre Municipalidad de Río Bueno contrató los servicios de Auditoría **Fortunato & Asociados**, a fin de hacerse cargo de una auditoría financiera y así entregar opinión técnica sobre la efectividad del control interno del área Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, labor que contempló el periodo de administración entre el 1° de enero y 31 de diciembre de los años 2014, 2015, 2016. Producto de esta actividad, se constató resultados de diferencias presupuestarias de:

- Año 2015 \$ 390.182.000
- Año 2016 \$ 22.130.000
- Año 2017 \$ 65.616.000

La conclusión de la Ejecución Presupuestaria del año 2017 arrojó que los Ingresos Percibidos ascendieron a M\$ 5.837.884, en tanto que los Gastos Efectivos contemplan M\$ 6.011.151, de forma que se generó un Déficit municipal de M\$ (173.267).

Es del caso señalar que, conforme lo que pudo apreciarse del Servicio de Auditoría, se produjo una importante irregularidad en materia de registro dado que la contabilidad municipal debía registrar todas las obligaciones contraídas, independiente que éstas hubieran sido pagadas, por lo que los procedimientos realizados impiden exhibir el real estado de la deuda del municipio.

En cuanto al año 2016 (pág. 19) respecto de la ejecución propiamente tal, los Ingresos Percibidos ascienden a \$5.305.663, a su vez los Gastos Efectivos contemplan \$5.487.296, con lo que podemos señalar que existe un Déficit municipal de \$181.633.000.

Adicionalmente debemos señalar que no existe una concordancia entre el presupuesto vigente y devengado de ingresos por \$25.179.000, en tanto el presupuesto de gastos presenta una diferencia de \$22.130.000, lo que implica que no se ha realizado una última modificación presupuestaria que ajuste el presupuesto vigente a lo devengado en el periodo. Por otra parte, se advierte la misma irregularidad respecto de los gastos devengados, con los consecuentes problemas para apreciar la real situación financiera del municipio.

Como conclusión de la Ejecución Presupuestaria del año 2015 (pág. 22) se constata, en primer lugar, que existe una variación en el presupuesto inicialmente aprobado y el vigente a la fecha de cierre de los Estados Financieros, equivalente a un 27%, lo que pone de manifiesto que en la fase de Elaboración Presupuestaria las estimaciones realizadas no han sido, a lo menos, del todo correctas. Respecto de la Ejecución propiamente tal, los Ingresos Percibidos ascienden a \$5.187.616.000, a su vez los Gastos Efectivos contemplan \$5.187.713.000, por lo que existe un Déficit de

\$97.000.000. Adicionalmente no existe una concordancia entre el presupuesto vigente y devengado de ingresos por \$298.357.000, en tanto el presupuesto de gastos presenta una diferencia de \$390.182.000, lo que implica que no se ha realizado una última modificación presupuestaria que ajusta el presupuesto vigente a lo devengado en el periodo.

Como se señaló, existe una variación en el presupuesto inicialmente aprobado y el vigente a la fecha de cierre de los Estados Financieros equivalente a un 36%, lo que pone de manifiesto que en la fase de Elaboración Presupuestaria las estimaciones realizadas no han sido del todo acertadas. Respecto de la Ejecución propiamente tal, los Ingresos Percibidos ascienden a \$4.998.404.000, a su vez los Gastos Efectivos contemplan \$4.883.303.000, por lo que existe un superávit de \$115.101.000. Adicionalmente, no existe una concordancia entre el presupuesto vigente y devengado de ingresos por \$86.204.000, en tanto el presupuesto de gastos presenta una diferencia de \$383.113.000, lo que implica que no se ha realizado una última modificación presupuestaria que ajusta el presupuesto vigente a lo devengado en el periodo.

Es dable señalar que, de acuerdo con la información revisada, existe un devengamiento de gastos en el mismo momento de su pago, lo cual transgrede el principio de devengado, debido a que la contabilidad debe registrar todas las obligaciones contraídas, independiente que hayan sido pagadas, por lo que **los procedimientos realizados actualmente imposibilitan exhibir el reflejo de la real deuda del Municipio.**

Respecto de los descubrimientos de la Auditoría, cabe destacar que también se pudo constatar la existencia de diferencias en la comparación de ingresos contabilidad y módulo de tesorería (pág. 36 y 37) e, incluso, la **existencia de Cuentas Corrientes no incorporadas en la Contabilidad municipal** (pág. 45 y 46).

En efecto, tal como destacamos a continuación, el Banco Santander en la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2014, informó al entonces equipo auditor, según consta en el documento de la auditoría, respecto de la existencia de dos cuentas corrientes que tuvo el Municipio, que NO se encontraban en la contabilidad del Municipio y respecto de las cuales tampoco existía conocimiento por parte de los funcionarios municipales.

Los hechos anteriormente descritos resultan sumamente graves para la situación financiera municipal dado que se **presentan registros contables subvaluados**, de forma de presumir que los registros contables no son fidedignos. Lo que cabe preguntarse es la razón de este ocultamiento, no sólo atendiendo a la normativa y protocolos propios en la materia, que deben velar por la mayor integridad y transparencia en este tipo de contabilidad, de forma de suponer que este ocultamiento sólo ha tenido por objeto encubrir la mala utilización de los recursos municipales.

Observaciones al Rubro Cuentas por Pagar (pág. 70)

Revisados los procedimientos contables por aportes al fondo común se constata la existencia de saldos de arrastre que no han sido registrados en los periodos correspondientes. Ahora bien, los antecedentes evidencian que no han sido rebajados contablemente los siguientes valores: el valor devengado y percibido en la cuenta 11108 difiere del valor abonado a la cuenta 22107, toda vez, que en la cuenta 22107 se presentan los saldos de apertura de dicha cuenta contable, generándose una diferencia de M\$ 497.990.-

Irregularidades develadas por EMPRESA AUDITORA CABRERA & SANTELICES a la Ilustre Municipalidad de Río Bueno

En agosto del año 2022 se desarrolló la auditoría externa por la EMPRESA AUDITORA CABRERA & SANTELICES, a la que le correspondió auditar desde

enero del 2017 a junio del año 2021. El miércoles 9 de noviembre del año 2022 los resultados de esta auditoría se presentaron en el concejo municipal, dando cuenta de graves hallazgos en distintas materias que se detallan a continuación:

Ingresos Presupuestarios (pág. 70 a 76)

El resumen de la ejecución de los ingresos registrados para los periodos en revisión se muestra en el siguiente cuadro, donde se precisa en detalle las cifras en cada periodo, las cuales reflejan el resultado de cada ejercicio. Exceptuando la anualidad 2021, que consigna cifras con fecha de corte al 30 de junio de 2021.

Concepto	2017 (M\$)	2018 (M\$)	2019 (M\$)	2020 (M\$)	2021 (M\$)
Presupuesto Inicial Ingresos	5.416.021	5.687.405	5.771.272	6.497.716	6.467.071
Presupuesto Actualizado Ingresos	6.188.284	6.543.172	6.727.947	6.799.591	7.892.229
Ingresos Devengados	6.241.193	6.637.215	6.883.795	7.232.760	4.447.125
Ingresos Percibidos	5.837.884	6.164.288	6.441.196	6.560.298	3.667.477
Ingresos devengados inferiores / (superiores) al presupuesto final (*)	-52.919	-94.043	-346.761	-478.311	3.052.805
Ingresos por Percibir	403.309	472.927	442.599	672.461	779.648
Ingresos Devengados / Ppto de Ingresos Actualizado (%)	101%	101%	102%	106%	56%
Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Analítico de Situación Presupuestaria al 31 de diciembre de cada periodo, obtenidos desde base de datos de la Contraloría General de la República y proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas del municipio. Excepto la anualidad 2021, que consigna como fecha corte el 30 de junio de 2021.					

Concentraciones de Órdenes de Compra por \$ 2.349.831.952:

Se concentraron Órdenes de Compra respecto de proveedores sin que existiera ninguna evaluación ni seguimiento de las labores u obras realizadas. Durante la revisión de la Auditoría se logra observar que los proveedores SOCIEDAD CONSTRUCTORA HÉCTOR MEZA HERMOSILLA SPA y AFUSCH SPA, han prestado servicios por más de M\$ 1.047.144 y M\$ 489.693 respectivamente, para el período 06.01.2017 al 23.11.2018 sin que exista ninguna evaluación del desarrollo y ejecución de los contratos ejecutados durante ese período por parte del ente auditado.

Lo anterior, no sólo demuestra la inexistencia de controles adecuados y la escasa estrategia para generar la atracción de una mayor cantidad de proveedores de acuerdo a procesos más transparentes, y las consecuentes sospechas de favoritismo sino, más gravemente, la mala utilización de recursos municipales al adjudicarse obras municipales fuertemente cuestionadas en su ejecución a los mismos proveedores. En efecto, la actual administración continuó trabajando con ambos proveedores, incluso con una razón social distinta pero idéntico representante legal en el caso del señor Héctor Meza Hermosilla, con obras también cuestionadas como son el cuartel de bomberos de Crucero que se tratará más adelante.

Auditorías de la Contraloría Regional de Los Ríos

Desde el año 2017 al 2022 se evidencian, como se adelantó en el primer punto de este acápite I, una serie de irregularidades por parte del organismo contralor en la Región. Así, el Informe N° 643 / 2022 del 26 de septiembre de 2022 establece lo siguiente: *Falta de control que mitigue el riesgo que se aprueben bases de licitación dirigidas o que privilegien a proveedores específicos - Sobre fundamentos del trato directo los cuales no se justifican - Sobre requisitos exigidos en las bases - Sobre exigencias de marcas específicas - Criterios de evaluación relacionados a la localidad de residencia de los oferentes - Plazos mínimos entre el llamado a licitación y la recepción de las ofertas. - Falta de identificación de los integrantes de las comisiones evaluadoras - Declaración jurada sobre estado de habilidad de los proveedores. - Emisión anticipada de la orden de compra - Publicación extemporánea del acto administrativo que aprueba el trato directo. - Publicación de antecedentes licitación pública - falta de cotizaciones en el proceso de compra ágil - Pago de factura emitida por una empresa diferente a la adjudicada. - Trato directo previo al inicio de operación del servicio contratado.*

El Informe N° 881 / 2018 del 27 de diciembre de 2018 establece discrepancias en los flujos de dinero. La discrepancia representada, no se aviene a lo previsto en el

artículo 5° de la Ley N° 18.575, ya que se desconocen los montos efectivamente transferidos, sobre lo cual el Municipio no ha adoptado las medidas de control para conocer el efectivo uso de los recursos públicos en los fines para los que fueron destinados. El monto de la discrepancia se fija en la suma de \$270.497.592.-

El Informe N° 643 / 2022 establece que del examen realizado a los decretos de pago bajo análisis, se constataron 44 egresos por adquisiciones de bienes y servicios por un monto total de \$490.878.280, en cuyos expedientes de pago no se adjuntaron los antecedentes necesarios que acrediten la recepción conforme de los bienes y/o servicios; respaldos fotográficos, nóminas y/o listado de asistentes que permitan verificar la prestación de los servicios contratados, registro de asistencia, entre otras.

2. Hechos que revisten caracteres de delito

2.1. Hechos relativos al arriendo irregular del Edificio Municipal, Licitación 3833-168-LR19

Con fecha 1° de abril del año 2020 se celebra contrato de arrendamiento con Inmobiliaria e Inversiones Río Bueno SPA con un valor excesivo y un periodo de arriendo superior a 8 años. El valor del arriendo para el Edificio Municipal corresponde a un valor superior a los \$400.000.000, que aumentará, ya que el contrato fue pactado según variación de IPC. Según lo señalado por la Auditoría de noviembre del 2022 y, según lo representando por el ex administrador municipal, nuestro representado, don Helmuth Palma Oyarzo, sumado a la investigación especial de la Contraloría W003631 del año 2023, el ex administrador municipal presenta por escrito a la alcaldesa Carolina Silva, el día 6 de junio del 2022, un análisis con una serie de irregularidades con respecto a la licitación, incluidas las fechas del proceso y la falta de cumplimiento a las bases por parte del proveedor, sin embargo, todo eso fue desoído y el proceso siguió en curso y fue aceptada su

propuesta. Al ir más allá, la licitación también da cuenta de una excesiva demora entre el cierre de la licitación y la adjudicación, esa información es cruzada con la carpeta de Obras Municipales y evidencia que la adecuación al edificio para cumplir con bases se hizo posterior a la postulación de la licitación.

El ex Administrador Palma Oyarzo **reitera representación por escrito de fechas: 6 de julio, 29 de septiembre, 17 de octubre y 28 de noviembre**, todas de 2022. La Alcaldesa responde con fecha 9 de diciembre señalando que le encomendó la auditoría al abogado del Municipio don Alejandro López Cabas. Ese mismo día la Alcaldesa Silva desvincula a don Helmuth Palma.

El detalle de las irregularidades detectadas corresponde al siguiente:

- Requerimientos en las bases que fueron incumplidos entre ellos, que el oferente deberá tener disponibilidad del edificio para la utilización desde el 1 de noviembre de 2019, pero en la oferta económica y plazo el oferente establece la disponibilidad de la propiedad a partir del 1 de enero de 2020, vale decir, dos meses después, pero esta propiedad recién obtuvo recepción definitiva el 24 de enero del 2020 por parte de la Dirección de Obras Municipales, por lo tanto, estaba inadmisibile.
- La evaluación técnica tiene un 60% de la nota final y cualquier incumplimiento en admisibilidad no permitiría evaluarlo (único oferente).
- La licitación no contiene el certificado de disponibilidad presupuestaria, documento obligatorio y requisito para poder adjudicar una licitación, según lo establece el reglamento de la Ley N° 19.866. Para el caso de esta licitación esto no se cumple, ya que lo subido a la plataforma es una orden de requerimiento que no da cuenta de la disponibilidad presupuestaria, la ley solo reconoce el certificado de disponibilidad presupuestaria.

- El acta de apertura que tiene como fecha 16-04-2019 da cuenta que el oferente cumple con todo lo solicitado, por lo que es admisible, pero ello de acuerdo con lo expuesto previamente es FALSO.
- Mientras se realizaba el proceso licitatorio se estaban construyendo las instalaciones, vale decir, **ya existía la decisión en forma previa al proceso.**
- Plazo excesivo del proceso licitatorio sin justificación, corriendo además el plazo de adjudicación alterando la programación de las bases, cuestión mucho más extraña si se considera que sólo había un oferente.
- En el portal de www.mercadopublico.cl existen dos aclaratorias (documento que formaliza comunicación y aclaración a los oferentes), una aclaración corresponde por la garantía de la seriedad de la oferta y la otra aclaratoria fue subida el 7 de noviembre del 2019 que era la fecha en que se debía adjudicar, finalmente en el documento subido al portal se da cuenta que la nueva fecha para adjudicar será el 2 de diciembre del 2019. Esta fecha tampoco se cumple y es finalmente adjudicada la licitación el 2 de marzo del año 2020. La empresa que construye el edificio es AFUSCH SPA 76.401.355-7, **misma que está cuestionada por las concentraciones en las órdenes de compra,** y ésta subarrienda a Inmobiliaria Río Bueno RUT N°77.012.782-3; en tanto que el representante legal de ambas empresas es Ariel Fuentes Schmauck, incluso esta persona publica en su Facebook, con fecha 17 de febrero del 2020, lo siguiente *“otra obra terminada de AFUSCH, gracias a todos quienes participaron y sacaron adelante este bonito proyecto”*. La Alcaldesa no sólo había tomado conocimiento por el ex administrador Sr. Helmuth Palma, sino que también por la empresa auditora Cabrera & Santelices que el miércoles 9 de noviembre del 2022 presenta al Concejo Municipal expone respecto de una serie de hechos irregulares, entre ellos el arriendo de Edificio Municipal.

Así, lo consigna en las páginas 234 y ss del informe entregado por la consultora Cabrera & Santelices de fecha 14 de octubre de 2022 que señala lo

siguiente “Inconsistencia en el proceder en la licitación pública de la mención ID 3833-168-LR19”. En ese punto entre otros aspectos se menciona que “ El oferente estando en el concurso tramitó una solicitud y luego una recepción de las ampliaciones necesarias para cumplir con lo requerido por las bases”, es decir, el oferente NO cumplía con las exigencias necesarias el momento de la postulación. “Asimismo, se puede inferir que se construyó y además se subarrendó a través de la inmobiliaria que se menciona”.

Agrega, el informe de Cabrera & Santelices en su página 237, la existencia de un riesgo potencial derivada de “haber adjudicado una licitación forzando los tiempos afecta los procesos de imagen con las contravenciones de potenciales detrimentos patrimoniales para las arcas del municipio”.

2.2. Hechos relativos al CUARTEL DE BOMBEROS DE CRUCERO

Este caso corresponde a la Licitación 3833-122-LQ18 del año 2018, y lo que se cuestiona es el valor completamente excesivo del proyecto. Han existido múltiples cuestionamientos de los consejeros regionales y, nuevamente, el contratista adjudicado no cumplió con lo postulado por las bases. Sin embargo, aún ante esta evidencia el municipio no realizó los cobros respectivos de las multas, tampoco la ejecución de boletas de garantía, hoy la Contraloría realiza una investigación por las fallas que actualmente presenta el edificio. El proyecto fue diseñado por Wilson Monzón Riquelme, Director de SECPLAN en la administración del anterior alcalde Luis Reyes, posteriormente Wilson Monzón se desempeñó como Jefe de la División de Presupuesto en el periodo de César Asenjo como Intendente, desde donde se prioriza y se financia este proyecto.

Un dato relevante e importante es que la empresa que construye el cuartel y que, además, **es parte de las concentraciones de órdenes de compra**, también enfrenta el

proceso de una querella por parte del Servicio de Impuestos Internos por delitos tributarios. Al respecto el medio de comunicación Radio Biobío ha señalado que “Según la querella, el servicio investigó que el imputado a través de su empresa, Sociedad Constructora Héctor Meza Hermosilla SPA, registró y declaró en los respectivos formularios un total de 94 facturas falsas, emitidas por tres presuntos proveedores, rebajando la carga tributaria del Impuesto a las Ventas y Servicios que debía soportar la empresa, siendo esta un delito tributario que produjo un perjuicio fiscal superior a los 300 millones de pesos”¹. La Contraloría hasta el momento sólo se ha pronunciado por las fallas que presentan el cuartel, pero no del proceso licitatorio adjudicado.

2.3. Hechos relativos a los sobresueldos percibidos por la actual Alcaldesa de Río Bueno, Sra. Carolina Silva Pérez.

Durante el año 2016 la actual Alcaldesa de Río Bueno Carolina Silva Pérez, era una funcionaria municipal que prestaba servicios en calidad de abogada al Municipio de Río Bueno. La entonces funcionaria municipal mantenía 3 contratos con el Municipio, correspondientes a tres fuentes de financiamiento distintas: (1) como Profesionales de Apoyo SECPLAN, (2) como profesional de la Oficina de Vivienda y (3) como docente en el departamento de educación municipal.

La Contraloría General de la República, Contraloría Regional de los Ríos, detalla en su Informe Final N° 951 de 18 de diciembre del año 2017 sus calidades de profesional de apoyo SECPLAN y profesional de la Oficina de Vivienda. A ello podemos sumar el tercer contrato como docente del departamento de educación municipal. Como información adicional, uno de los contratos establecía la asesoría jurídica del

¹ <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2019/09/30/boletas-falsas-y-mas-de-500-millones-de-perdida-fiscal-sii-se-querella-con-empresario-de-los-rios.shtml>

Proyecto Casetas Sanitarias Mantilhue, proyecto que había sido cuestionado por la Contraloría con el Informe Final N° 229 de 09 de septiembre del año 2019.

Con respecto a los contratos la Contraloría detectó que la actual Alcaldesa Carolina Silva celebró con el Municipio el convenio N° 239, de fecha 22 de enero de 2016, el cual fue aprobado a través del decreto alcaldicio N° 286, de misma data, por la suma de \$1.666.667 mensuales, para efectuar asesorías jurídicas en el marco de un convenio suscrito entre esa entidad y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Los Ríos, por distintos programas de vivienda, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de esa anualidad, labores que debían ejecutarse los días lunes y jueves entre las 8:30 y 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas, además de los días martes entre las 8:30 y 11:00 horas, no obstante, no se generaría un registro de asistencia, conforme a la cláusula tercera de ese documento. Asimismo, las mencionadas partes suscribieron el convenio N° 814, de fecha 2 de septiembre de 2016, sancionado ese día mediante el decreto alcaldicio N° 2.145, por un pago total de \$2.222.222, a fin de prestar asesorías jurídicas relacionadas con 3 proyectos sanitarios, en las localidades de Mantilhue, Crucero y Trapi, entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre del nombrado año, sin fijarse los días y horarios en que la servidora debía realizar las funciones correspondientes.

Cabe hacer presente que lo anterior fue revisado por la Entidad de Control de Contraloría e informado al Municipio a través del oficio N° 1.691, de 2017, concluyendo, en lo que interesa, que el citado convenio N° 814 contemplaba asesorías jurídicas relacionadas con 3 proyectos sanitarios, sin embargo el acuerdo preexistente y vigente, a esa fecha, incluyó la prestación de esas asesorías en 2 de los 3 proyectos, considerándose de esa manera **la ejecución de labores iguales en 2 contrataciones distintas.** Además, el segundo contrato sólo consideraba un pago por \$2.222.222, por lo que esa entidad debía remitir a dicha Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del citado oficio, los

comprobantes que demostraran la restitución del citado monto a las arcas municipales.

Resulta importante en este punto destacar que en el mes de octubre de ese año se desarrollaron las elecciones municipales, en las que la actual Alcaldesa era candidata a concejal, en dicho contexto, en sus redes sociales daba cuenta de sus actividades diarias, en días y horas laborales, en circunstancias que debía estar desarrollando funciones por la que se le pagó dos veces en el Municipio por el mismo concepto.

Es del caso que la Contraloría exigió la devolución de los fondos municipales pagados en exceso, en el informe 951/2017; el Municipio “en respuesta a la Contraloría adjunta el oficio N° 305, de 28 de noviembre de 2017, del administrador municipal, en el cual requiere a Carolina Silva Pérez, realizar el reintegro de dinero por la suma de \$2.222.222, el cual ya había sido solicitado en el oficio N° 1.691 de 2017, de la Contraloría Regional de Los Ríos. Dado que en su respuesta la Municipalidad no acompaña antecedentes que permitan acreditar la devolución de los fondos señalados, se mantiene la observación, instruyendo a la municipalidad adoptar las medidas administrativas y legales necesarias para recuperar los \$2.222.222, pagados indebidamente a Carolina Silva Pérez, ya concejal de Río Bueno en el 2017, dando un plazo de 30 días hábiles”.

No existe antecedente alguno de que dicha devolución se haya materializado, sólo hay un registro audiovisual de la época, donde en un Concejo Municipal y con presencia de los medios de comunicación, la entonces funcionaria y actual alcaldesa Sra. Silva Pérez, hace entrega al alcalde de la época, don Luis Reyes, de un cheque por un monto de \$1.500.000, vale decir, por un monto menor al ordenado restituir por parte de la Contraloría. Además de la falta de restitución íntegra de lo mal enterado por el Municipio, cabe destacar que el registro audiovisual da cuenta que

el cheque **tampoco fue recibido por el alcalde** de la época pues éste manifestó que “(...) no lo podía recibir ya que era el municipio quien tenía que hacer el procedimiento”.

2.4. Hechos relativos a los sobresueldos percibidos por el asesor jurídico del Municipio Sr. Alejandro López Caba

El asesor jurídico del municipio de Río Bueno, Sr. Alejandro López Caba, fue contratado en calidad de “contrata municipal” y, adicionalmente, contratado en modalidad a honorarios desde el Departamento de Educación Municipal. Se describe: Pago de Honorarios desde el Departamento de Educación Municipal de Río Bueno al abogado Alejandro López Caba. Desde el mes de noviembre del año 2021 a la fecha, según lo que refleja el portal de transparencia municipal, al profesional abogado Alejandro López Caba se le estarían cancelando honorarios desde el Departamento de Educación Municipal, revisado el PADEM del año 2022. **Estos honorarios NO se reflejan en el presupuesto**, sólo en la página 47 de dicho documento en el ITEM EGRESOS se establecen en la cuenta 21-521XX las remuneraciones de personal de planta y contrata y no de honorarios como es este caso. Por otro lado, sus honorarios o la contratación de sus servicios tampoco están reflejados en la Proyección de la Dotación 2022 (pág. 53 del PADEM). En el mes de noviembre 2021 se reflejan dos pagos por honorarios de \$1.372.320.- eso daría que en el mes de noviembre sus honorarios desde educación fueron \$2.744.640, en el mes de diciembre \$1.372.320 y el 2022: enero \$1.533.923, febrero \$1.533.923, marzo \$1.533.923, abril \$1.884.881, mayo \$1.709.402, junio \$1.709.402, julio \$1.709.402, agosto \$1.709.402, septiembre \$1.709.402, octubre \$1.709.402, noviembre \$1.709.402, diciembre \$1.709.402. Lo anterior arroja un total de honorarios pagados desde el departamento de educación de \$24.278.826.

Las preguntas importantes que el Municipio debe aclarar por cuanto a los honorarios desde educación municipal de Río Bueno: 1. Pagos de los dos montos reflejados en el mes de noviembre por \$1.372.320 2. La justificación del alza de honorarios desde el departamento de educación que sumado a que no están reflejados en el PADEM, entre los meses de noviembre y diciembre 2021 de \$1.372.320, enero hasta marzo 2022 de \$1.533.923, nuevamente alza en abril a \$1.884.881 y finalmente mantenerse en \$1.709.402 desde mayo a diciembre. En cuanto a su remuneración como funcionario a contrata municipal grado 6 media jornada (lunes-miércoles-viernes) éstas ascienden a: enero \$1.606.705, febrero \$1.606.705, marzo \$1.546.889, abril \$1.620.065, mayo \$2.513.540, junio \$1.620.065, julio \$2.615.648, agosto \$1.620.065, septiembre \$1.676.430, octubre \$2.615.648, noviembre \$1.620.065 y diciembre \$3.734.983. Dando como total de remuneraciones pagadas como contrata municipal grado 6 media jornada, un monto de \$22.790.103. **El total de remuneraciones y honorarios recibidos por el profesional Alejandro López Caba, abogado del municipio de Río Bueno, es de \$47.068.929 por desempeñarse sólo 3 días a la semana, los lunes, miércoles y viernes.** El hecho que reviste gravedad es el pago de remuneraciones por labores no efectuadas y que no estaban presentes en el PADEM.

2.5. Hechos relativos a las CASSETAS SANITARIAS DE MANTILHUE

Este caso corresponde a la fiscalización efectuada por la Contraloría con la finalidad de constatar que la Municipalidad de Río Bueno haya verificado que el proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Localidad de Mantilhue, Río Bueno", se ejecute de acuerdo con las exigencias contenidas en los antecedentes técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos. Los principales resultados que esta fiscalización arrojó son:

- En la revisión de la estructura de la construcción de las casetas sanitarias, se constató cambios en el diseño y materiales vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en los artículos 9° de la Ley N° 18.575, y 10 de la Ley N° 19.886. Ante lo expuesto, el municipio justificó mediante un cálculo estructural la disminución de dicho elemento lo que no afectaba la estabilidad de la edificación, situación que representa una modificación del proyecto original, sin embargo, no efectuó el correspondiente descuento económico, por lo que existe una mala utilización de los recursos públicos.
- Se comprobó el inicio de la construcción de casetas sanitarias sin contar con los permisos de edificación correspondientes, lo que transgrede el artículo 5.1.19, del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala que no podrá iniciarse ninguna obra antes de contar con el permiso de la dirección de obras; además de lo preceptuado en las bases administrativas generales, que dispone antes de la entrega de terreno.
- Se verificó que la ITO autorizó el pago por 100% de avance para cursar el estado de pago N° 5, sin que el avance físico se encontrara efectivamente ejecutado, ello relacionado con 13 de las 17 casetas en construcción revisadas, requiriendo posteriormente al GORE la devolución del aludido estado de pago. Asimismo, se autorizó el desembolso porcentual de partidas con unidad de medida global, lo que contraviene la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, que señala que no pueden ser pagadas hasta que se encuentren totalmente terminadas. Es importante considerar que la actual alcaldesa Carolina Silva en la época de verificación de estos

hechos era funcionaria municipal de la unidad de SECPLAN, prestando servicios en los proyectos sanitarios.

2.6. Hechos relativos a las contrataciones de la “Semana Riobuenina”

Las contrataciones de la semana Riobuenina se realizaron por trato directo. La auditoría de Cabrera & Santelices, expuesta al Concejo Municipal da cuenta de la misma situación, la empresa auditora representó en el Concejo Municipal del miércoles 9 de noviembre de 2021 el hallazgo de la contratación por trato directo conforme en el artículo 10 N° 7 letra e) del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. Adicionalmente existen dictámenes por parte de la Contraloría que establecen las contrataciones fuera de norma.

Según los hallazgos de la auditoría Cabrera & Santelices, las contrataciones de la semana Riobuenina se hicieron a través de trato directo, lo que constituye una modalidad improcedente según lo señalado en el artículo 8, letra d), de la Ley N° 19.886, y el artículo 10 N° 3, del Reglamento del mencionado cuerpo legal, los cuales señalan que procederá la contratación directa si sólo existe un proveedor del bien o servicio. De igual modo, en el artículo 8° letra f) de la Ley N° 19.886, señala que procede el trato o contratación directa "Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley."

De igual modo, en el artículo 10, N° 7, letra e) del reglamento de dicho cuerpo legal, se dispone que procederá la contratación directa, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. Adicionalmente, en artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 19.886, exime de la

obligación de solicitar tres cotizaciones respecto de las causales de trato directo contenidas en el artículo 10 N°3 y 7 del mismo cuerpo reglamentario, por lo que en ningún caso se tuvo a la vista la cotización presentada por el proveedor. Asimismo, se debe informar que ninguno de los proveedores contratados son titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, como lo señala el artículo N° 10 numeral 7 letra e), como tampoco existe evidencia de terceros que pueda respaldar que puede representar a los mencionados artistas, esto es los derechos únicos y exclusivos.

Por otro lado, la auditoría de Fortunato de agosto del año 2018, en su pág. 47, da cuenta de saldos pendientes vinculados a las contrataciones de la semana Ríobuenina, detallando la contratación de Los Vásquez Limitada por \$12.000.000, Pilar Sordo Cía. Ltda. \$2.800.000 y presentación de Los Charros de Luchito y Rafael por \$4.444.444.

2.7. Hechos relativos a LICITACIÓN 3833-17-LR23 TALUD BEAUCHEF RÍO BUENO

La licitación 3833-17-LR23 corresponde al Mejoramiento Estabilización Talud Río Bueno por un monto de \$ 1.565.747.116, que fuera adjudicada a Ingeniería Verde SPA. Esta empresa fue constituida recientemente el 11 de enero del 2023 y pagó su patente municipal recién el 1° de marzo del 2023, según registro esta empresa NO contaba con obras previas. Además, según da cuenta en sus estatutos, su capital asciende sólo a un total de \$1.000.000.

Al respecto cabe destacar que la ONG Chile Transparente en su denuncia con el folio W00671 estableció una serie de hechos, desde la falta de control en la unidad de proyectos a cargo de las licitaciones y prácticas que privilegiarían las concentraciones a determinados proveedores. También en la misma denuncia se cita lo señalado en el Informe Final N° 643 del 26 de septiembre del año 2022 emanado

por la Contraloría Regional de Los Ríos, donde se establece: debilidades en el control interno, inexistencia de procedimiento sobre conflicto de intereses de la comisión evaluadora, falta de control que mitigue el riesgo que se aprueben bases de licitación dirigidas o que privilegien a proveedores específicos y una serie de otras situaciones preocupantes a la hora de asegurar la transparencia de los procedimientos administrativos. Es más, el informe detalla, se cita textual “se tuvo presente que la Municipalidad de Río Bueno durante el año 2021 mantuvo 43 reclamos en el portal de Mercado Público correspondiendo 30 de estos, que equivalen al 69,76% a posibles irregularidades en el proceso de compras efectuadas por la entidad edilicia”. Por otro lado, la alcaldesa Carolina Silva Pérez al recibir cuestionamientos por parte de los concejales por la constitución de la empresa recientemente en el mes de enero, no tener obras realizadas y tener un capital de solo \$1.000.000 y adjudicarse más de \$1.565.000.000, responde textualmente *“es válida y lícita la consulta, pero igual una empresa puede formarse... lo jurídico va por otro carril”*. Por el monto adjudicado, la resolución debió haber ido a toma de razón al órgano contralor. Finalmente es dable considerar que los concejales estaban en conocimiento, a través del Director de SECPLAN, Wilson Monzón y de la alcaldesa Carolina Silva que el proyecto del Talud costaba \$953.000.000.

Por otro lado, en el mes de abril nuevamente el director de SECPLAN y la alcaldesa presentan el proyecto del Talud al gobierno regional buscando su aprobación, pero esta vez por \$1.565.000.000 millones, ello significa que subió su valor en siete meses en \$612.000.000 sin antecedentes que lo justificaren. Un aspecto relevante para investigar es que según da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestaria publicado en el portal de Mercado Público el 11 de mayo del 2023, este documento evidencia un presupuesto disponible de \$ 953.303.000 y en cambio la oferta aceptada de la empresa Ingeniería Verde SPA es por \$1.315.753.879 (valor sin IVA).

Es importante señalar que la Contraloría, con fecha 2 de agosto, según el pronunciamiento E376021/2023 a raíz de una denuncia que ingresó nuestro representado en conjunto con los concejales, como resultado la Contraloría establece que el proceso licitatorio no se ajustó a derecho. Dentro de lo señalado por la Contraloría está el hecho de que el proveedor adjudicado no contaba con la experiencia con la que fue evaluado, donde incluso se le otorgó máximo puntaje; se excluyó empresa de la evaluación cuando correspondía que sea evaluada; por último, el decreto de adjudicación infringió la ley de compras públicas porque el presupuesto informado era de 921 millones y se adjudicaron 1.565 millones.

Por otro lado, la Contraloría, con fecha 10 de agosto según pronunciamiento E379484/2023, comunica al municipio que se iniciará una investigación especial que analizará todo el proceso.

Hemos tomado conocimiento de nuevos hechos graves y que se necesitan investigar. En este punto es dable considerar que el documento denominado “Resumen Ejecutivo del Proyecto Diseño Mejoramiento Estabilización Talud Beauchef”, documento da cuenta del trabajo realizado del estudio de diseño y mandatado por el municipio, el cual fue realizado por el consultor Jorge Nusser Arend. Este diseño fue supervisado por la unidad de SECPLAN municipal y fue pagado por un monto de \$10.950.000, éste da cuenta de una serie de aspectos técnicos y es base para la licitación, pero llama la atención que en este documento técnico el presupuesto estimativo de la obra es de 18.054,68 UF (con utilidades + IVA incluido).

El presupuesto tiene como fecha el 21 de diciembre del año 2020, si se hace el cálculo al valor de la UF en la citada fecha corresponde a \$29.072,21 y eso por el valor estimado de la obra que son 18.054,68 da como resultado que el valor de la obra sería \$524.889.448.-. Si ese presupuesto lo llevamos al día jueves 17 de agosto del año 2023

donde la UF tiene un valor de \$ 36.065,20 y eso calculado por el valor estimado de la obra da como resultado \$651.145.645

Valor muy lejano a los \$1.565.747.116.- (Mil quinientos sesenta y cinco millones setecientos cuarenta y siete mil ciento dieciséis pesos) IVA incluido, que fueron adjudicados por la obra a la empresa Ingeniería Verde SpA según decreto exento 1515 firmado por la alcaldesa Carolina Silva Pérez con fecha 5 de mayo del 2023.

Este estudio de diseño fue citado y está en los adjuntos disponibles en la licitación 3833-17-LR23 publicada en www.mercadopublico.cl, no así el presupuesto al cual tuvimos acceso y se adjunta en estos antecedentes que complementan la denuncia. La diferencia existente entre el presupuesto de la obra 18.054,68 UF con utilidades e IVA incluido, según estudio de diseño; y el adjudicado es de \$914.601.471 (novecientos catorce millones seiscientos un mil cuatrocientos setenta y un pesos). Diferencia millonaria que es importante que se pueda investigar.

La ficha IDI contiene los antecedentes de la iniciativa de inversión, da pie a la Recomendación Satisfactoria del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y da cuenta en el ítem 10 de la justificación “QUE ES NECESARIO TRABAJOS DE CONTENCIÓN DEL TALUD CUYA MATERIALIDAD Y CONSTRUCCIÓN SERÁ ENTREGADA POR EL PROYECTO DE DISEÑO Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, es decir que el estudio de diseño que hemos citado le da justificación técnica al proyecto.

Por otra parte, el ítem 19 de esta ficha IDI, conclusiones del análisis, señala: “Analizados los antecedentes de respuesta ingresados por la municipalidad de río bueno, se procede a recomendar la iniciativa de inversión, que estudió modificaciones al presupuesto aprobado originalmente para la asignación presupuestaria de obras civiles, teniendo presente lo siguiente:

El proyecto fue licitado públicamente presentándose tres empresas, sólo una de ellas cumplió con los requisitos señalados en las bases, según informe de adjudicación. La unidad técnica a cargo de la municipalidad de Río Bueno determinó no efectuar otro proceso de licitación pública y adjudicar a la oferta que cumple con los requisitos técnicos y administrativos (Ingeniería Verde Spa). **La oferta presentada supera en un 59.8% el presupuesto recomendado para el ítem obras civiles.**

Será responsabilidad de la entidad formuladora y ejecutora velar por el cumplimiento de toda la reglamentación establecida en el sistema público, y serán responsable del cumplimiento de todos los requisitos que permitirán la materialización de la ejecución de la presente iniciativa.”

De tal forma que quedan enormes dudas del alza excesiva del valor del proyecto, por otro lado no es suficiente justificación que para asignar mayores recursos, el hecho que un oferente haya superado en un 59,8% el presupuesto recomendado para el ítem de obras civiles, ya que como señala la ley de compras públicas, se podrá adjudicar hasta un 30% mayor al valor que tenía estimado, ya que si este monto es superior al 30% es obligatorio que el organismo público explique las razones técnicas y económicas que justifiquen dicha diferencia, según lo señala el artículo 11 del reglamento de compras públicas.

Esta misma ficha IDI en el ítem 25 Funcionario Responsable, señala que el funcionario responsable será el Sr. Marco Antonio Casas Pacheco perteneciente al Gobierno Regional, funcionario que presta servicios de manera simultánea en el Municipio de Río Bueno, en la unidad de SECPLAN que es la unidad desde donde se lleva el proyecto y la licitación del Talud.

El citado funcionario se desempeña en el Gobierno Regional como analista financiero, siendo contraparte para la ejecución de este proyecto, además de ver todo lo concerniente al valor y presupuesto del proyecto. Es importante se pueda

investigar el conflicto de interés entre las funciones que desarrolla en el gobierno regional y paralelamente en el municipio de Río Bueno, además del alza significativa del valor del proyecto en donde el Sr. Casas tuvo injerencia en las decisiones. Por otro lado, existe un convenio de prestación de servicios por la suma de 13 millones entre el Sr. Casas y la Municipalidad de Río Bueno, convenio firmado por la Alcaldesa Carolina Silva. En parte, esto fue consultado por el Concejal Quezada en el Concejo Municipal del 9 de agosto, ocasión en la cual la Alcaldesa desconoce y señala no estar en conocimiento de esto.

Otro dato importante es tener presente que el jefe SECPLAN del Municipio de Río Bueno, don Wilson Monzón Riquelme, fue Jefe de la División de Presupuesto e Inversión Regional, por lo tanto fue la jefatura directa en el Gobierno Regional del funcionario Casas; y ahora Casas al prestar servicios particulares y simultáneamente a la municipalidad en la unidad de SECPLAN también tiene dependencia de Wilson Monzón.

Adicionalmente es muy importante señalar que, por el monto licitado esta licitación tenía obligatoriedad en el trámite de la Toma de Razón por parte de la Contraloría, lo que NO ocurrió. Adicionalmente, misma exigencia existe en el portal de ChileCompra basados en la ley de compras públicas.

2.8. Hechos relativos a irregularidades en cuanto a la existencia de bienes municipales.

Según el informe de SINACOFI del 2021, documento que fue parte del proceso anterior de la contratación de seguros, daba cuenta de la existencia de 52 vehículos y 103 bienes raíces. En cambio, el informe presentado por el Administrador Municipal a los Concejales en abril del 2023 daba cuenta ahora de la existencia sólo de 43 vehículos y 94 bienes raíces, al consultar no existió respuesta a la diferencia y

tampoco respuesta a la solicitud de la copia a la documentación de respaldo en caso de haber sido dado de baja administrativamente.

Unos de los vehículos cuestionados correspondiente al uso del ex alcalde Luis Reyes Álvarez, vehículo que en extrañas circunstancias sufrió un accidente con pérdida total en el año 2015. En aquella época la Contraloría ordenó al alcalde reabrir el sumario por el choque. Este automóvil, según el registro de SINACOFI 2021 seguía vigente, lo extraño es que al revisar en el registro civil la inscripción aparece dado de baja, pero el color señalado en dicho documento es distinto al que tenía realmente el automóvil. Así lo comprueba los relatos de los concejales y fotografías de medios de prensa del choque. Datos del vehículo: Station Wagon Volkswagen Tihuan Highline TDI 4x4 2.0 AU GFVP29 color negro, en documento del Registro Civil aparece como rojo blackberry.

A la fecha, no existe explicación respecto de la diferencia a la baja de bienes fiscales **de un año a otro.**

2.9. Hechos relativos al pago del ingreso familiar de emergencia (IFE) en favor de la Alcaldesa Sra. Carolina Silva Pérez

En el mes de Febrero del año 2023, trascendieron y circularon ciertas publicaciones en redes sociales que daban cuenta que la Alcaldesa de Río Bueno, doña Carolina Silva Pérez, habría cobrado IFE .

Si bien se trata de un beneficio que tiene carácter “universal” para acceder al mismo se debía cumplir con ciertos requisitos, como el contar con una ficha de protección social y que ella dé cuenta de un ingreso inferior a \$800.000 por integrante del grupo familiar. Aparentemente, la Alcaldesa habría declarado a tres integrantes de grupo familiar lo que, sumado al requisito del tope de \$800.000 por integrante del grupo familiar, implicaba que su remuneración máxima para efectos del IFE en el tramo debía corresponder, a lo sumo, a la cantidad de \$2.400.000 sin embargo la

remuneración percibida por la Alcaldesa en esos meses fue exactamente de: mes de julio 2021, \$5.953.633 y mes de agosto de 2021, \$5.652.765.

Ella estaba en cabal conocimiento de los requisitos por su labor como Alcaldesa, de modo que incluso se dedicó a la difusión de los requisitos necesarios para acceder al beneficio en diversos medios de prensa, inclusive junto a la Ministra de Desarrollo Social de la época, doña Karla Rubilar, en visita a la comuna de Río Bueno en las mismas fechas del cobro.

En este punto consideramos que en atención a los principios que exigen un marco de probidad y fe pública como sustento del Estado de Derecho en una repartición de gobierno local, es importante que el Ministerio Público recabe de las autoridades correspondientes todos los antecedentes relativos a la aplicación del IFE por parte de la máxima autoridad comunal y su eventual obtención.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A juicio de estos querellantes, los hechos previamente descritos configuran los delitos de:

- ✓ Malversación de caudales públicos, previsto y sancionado en el artículo 233 N° 3 del Código Penal, en relación al artículo 238 del Código Penal.
- ✓ Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal.
- ✓ Cohecho, previsto y sancionado en el artículo 248 bis del Código Penal.
- ✓ Soborno, previsto y sancionado en el artículo 250 del Código Penal.
- ✓ Fraude de subvenciones, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 8 del Código Penal.

Según el detalle que se sigue en acápite siguiente y, sin perjuicio de otras figuras penales que producto de la investigación del Ministerio Público pudieren surgir.

1. Respeto de la Malversación de Caudales Públicos

Corresponderían a la descripción de este tipo penal los hechos enunciados en el punto 2.8. referidos a irregularidades en cuanto a la existencia de bienes municipales, en tanto se trata de bienes municipales, vale decir, el objeto material corresponde a aquel señalado en la norma, “caudales públicos” que han sido *sustraídos* de la propiedad de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno o, a lo menos, aplicados a otros fines que se desconocen y que dañan el patrimonio municipal, la probidad pública y, por supuesto de forma más grave en la actualidad, la legitimidad que las instituciones públicas deben representar, sobre todo respecto de aquellas que deben cumplir fines sociales relevantes al interior de una comunidad.

Es dable destacar que la querella, en esta parte, se presenta en contra de quienes resulten responsables pero que de manera bastante razonable se puede colegir que corresponde a funcionarios municipales que abusaron de su calidad de tales para efectos de poder sustraer los bienes, atentando contra la confianza que se ha depositado en ellos.

Penalidad:

En cuanto a la penalidad, cabe tener presente la exasperación de pena que contempla el artículo 238 del Código Penal en su inciso final al disponer que:

“En los delitos a que se refiere este párrafo, se aplicará el máximo del grado cuando el valor de lo malversado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, siempre que la pena señalada al delito conste de uno solo en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 67 de este Código. Si la pena consta de dos o más grados, se impondrá el grado máximo.”

Cuestión aplicable al caso sublite en atención a los montos respecto de los cuales se ha efectuado el reproche penal.

2. Respetto del delito de fraude al Fisco

A juicio de estos querellantes, los hechos descritos en los puntos: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.9 contienen los elementos necesarios para configura el delito de fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal.

Esta figura tiene por objeto velar por el correcto desempeño de la función pública, finalidad que se ve malograda cuando el funcionario no cumple con el deber de velar por los intereses patrimoniales del Fisco, en este caso, la Municipalidad, de acuerdo a criterios de economía y eficiencia y, por el contrario, vulnera los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia que han de presidir el ejercicio de los cometidos estatales.

Para Politoff, Matus y Ramírez, la conducta incriminada consiste en el empleo de cualquier medio o artificio defraudatorio; siendo el ardid el medio por el cual se causa el perjuicio y no una maniobra que tenga por objeto encubrir una sustracción o disimular una negligencia funcionaria. En efecto, en cada uno de los casos descritos podemos ver ese ardid, ya sea sobrevalorando bienes y servicios o evitando el ingreso a arcas municipales de recursos de que debieron ingresar o no implicar la pérdida de su patrimonio (hechos descritos en puntos 2.1, 2.2, 2.5 y 2.7), ya sea duplicando el pago por un mismo servicio (2.3 y 2.4), **todo lo cual ha provocado un evidente perjuicio al patrimonio municipal.**

En todos los casos, si bien la querella se interpone, en esta parte, contra quienes resulten responsables, muy probablemente con la intervención y/o el beneficio directo respecto de funcionarios municipales en quienes se ha depositado la

confianza pública, de la forma más dolosa que representa la propia generación de un ardid engañoso.

En cuanto a la penalidad, cabe considerar que el artículo 239 del Código Penal prescribe que:

El empleado público que en las operaciones en que interviniera por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

En aquellos casos en que el monto de lo defraudado excediere impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Si la defraudación excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales se aplicará la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

En todo caso, se aplicarán las penas de multa de la mitad al tanto del perjuicio causado e inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo.

Por lo que estamos hablando de pena de crimen.

3. Respetto de los delitos de cohecho y soborno

Los hechos descritos en el punto 2.6 corresponden a las figuras de cohecho y soborno, en el primer caso, del artículo 248 bis o bien, 249 del Código Penal en la medida que la infracción de deberes a cambio de un beneficio de carácter económico en este caso haya sido la modalidad propuesta para defraudar al Municipio. En el caso del particular, corresponde el correlato de su imputación por el delito de soborno del artículo 250 del Código Penal.

4. Respetto del delito de fraude en la obtención de prestaciones estatales del art. 470 N° 8 del Código Penal.

A juicio de estos querellantes, los hechos descritos en el punto 2.9 de esta presentación, relativos a la obtención del ingreso familiar de emergencia por parte de la actual Alcaldesa de la comuna de Río Bueno se ajustan perfectamente a esta figura penal descrita en la norma citada de esta forma “Nº 8. A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas”

Si bien suele sostenerse que la norma lo que protege en este caso es Hacienda Pública, destacamos acá a aquel sector de la doctrina que postula la protección al “correcto desenvolvimiento del sistema de ayudas públicas”, se trata de beneficios que el Estado pone a disposición de los más desposeídos, en la modalidad que cumplan las exigencias que normativamente se exijan en cada caso, por lo que parece ESPECIALMENTE reprochable que quien tiene el DEBER de concurrir a materializar la finalidad de que las ayudas lleguen a quienes son sus destinatarios naturales, engañen al sistema para obtenerlas, robando la posibilidad de quienes sí cumplen los requisitos y, por ende, caben en la necesidad.

La conducta sancionada está referida a “obtener fraudulentamente una prestación estatal”. Si bien debe precisarse que dicha actividad escapa de la voluntad del sujeto activo, quien carece de dominio en cuanto a la concesión de la prestación, lo reprochable radica en el fraude para obtener una prestación que no le corresponde, en perjuicio de aquellos a quienes sí le corresponden.

III. PARTICIPACIÓN

La querella va dirigida en contra de todos quienes resulten responsables por los hechos ya descritos, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, en atención a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Código Penal.

En el caso del artículo 470 N° 8, además de quienes resulten responsables de la conducta típica, la acción se dirige desde ya, en forma nominativa, a la Alcaldesa Sra. Carolina Silva Pérez.

IV. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La norma que habilita a interponer esta querella es la del Art. 111 inc. 2° del Código Procesal Penal: *También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.*

Lo anterior considerando, por una parte, que el domicilio de nuestro mandante don HELMUTH SALUSTIANO PALMA OYARZO, se encuentra en la provincia de Ranco, concretamente en Avenida Sector Vivanco sin número, Río Bueno, Provincia de Ranco, Región de Los Ríos, y que se trata de hechos que afectan la integridad del patrimonio municipal y la probidad pública, de modo que caben íntegramente en la norma citada.

Por otro lado, cabe tener presente que nuestro mandante fue un funcionario público municipal, razón por lo cual en cumplimiento de su deber legal -pero también ético- en cuanto a los hechos de que tuvo conocimiento, los denunció al interior del Municipio, lo que le significó su desvinculación del cargo por parte de la Alcaldesa de la I.M. de Río Bueno.

V. COMPETENCIA TERRITORIAL

Los hechos descritos en todo el acápite N°1 de esta presentación “FUNDAMENTOS DE HECHO”, sin perjuicio de lo que establezca la respectiva investigación, han tenido su principio de ejecución en la comuna de Río Bueno, lo que, conforme al art. 157 del Código Orgánico de Tribunal define la competencia de S.S. para pronunciarse respecto de la presente acción judicial.

POR TANTO,

SÍRVASE US. Tener por interpuesta querrela criminal en contra de **todos quienes resulten responsables** por los delitos contenidos en esta presentación y de doña Carolina Silva Pérez por el delito de Fraude de subvenciones, a fin de que el Ministerio Público investigue y persiga los delitos antes descritos, así como otros que puedan develarse en la investigación a la que dé origen la presente acción judicial, practique las diligencias pertinentes, formalice la investigación y, en su oportunidad, presente acusación contra los responsables e inste, en definitiva, por el máximo de penalidad que la ley contempla para el caso.

PRIMER OTROSÍ: SÍRVASE US. tener que nuestra personería para actuar en estos autos consta del Mandato judicial suscrito con fecha 25 de agosto de 2023, otorgado en la 4ª. Notaría de Valdivia, ante el Notario Público don Juan Bautista Rodríguez Ruiz, que consta en Repertorio 2923, otorgado y representando a don HELMUTH PALMA OYARZO.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITO A US., en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal y, sin perjuicio de las que se soliciten y decreten durante el curso de la investigación pertinente, la práctica de las siguientes diligencias de investigación por parte del Ministerio Público:

1. Se despache una orden amplia de investigar a la Brigada de Delitos Económicos, o a la unidad policial que el fiscal adjunto a cargo de la investigación estime pertinente, a efectos que se empadronen testigos, tomen

declaraciones, y realicen todas las diligencias destinadas a esclarecer los hechos objeto de la presente querrela y la identificación de todas las personas que tendrían responsabilidad penal, ya sea a título de autor, cómplice o encubridor.

2. Se oficie a la Ilustre Municipalidad de Río Bueno para que remita la siguiente documentación:
 - 2.1. Listado de las cuentas corrientes registradas desde el 2014 en el municipio de Río Bueno, con el respectivo listado de personas con acceso a los movimientos y transacciones.
 - 2.2. Copia de los contratos suscritos con los respectivos bancos para el manejo de las cuentas pertenecientes a la Municipalidad.
 - 2.3. Copia desde el año 2017 de todos los actos administrativos y financieros de los ajustes de caja al término del periodo y todos los actos administrativos y financieros de la apertura de caja al siguiente periodo (año).
 - 2.4. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble.
 - 2.5. Acta de Concejo Municipal y el respectivo audio donde se aprobó la adjudicación de la Licitación 3833-168-LR19.
 - 2.6. Copia de todos los expedientes de pago alojados en tesorería municipal de los meses de pago de arriendo del inmueble desde la firma del contrato.
 - 2.7. Copia de la carpeta del expediente de la propiedad y de todos los permisos solicitados del inmueble ubicado en Independencia 1465 Río Bueno y que corresponde al arriendo del inmueble correspondiente a la licitación 3833-168-LR19.
 - 2.8. Copia del oficio reservado del administrado municipal Helmuth Palma del día viernes 10 de junio del 2022, dirigido a la alcaldesa

Carolina Silva Pérez, abogado municipalidad Alejandro López Caba y Bernardita Hess Paz abogada de la unidad de SECPLAN.

- 2.9. Copia del convenio de transferencia de recursos para la construcción del Cuartel de Bomberos de Crucero entre el Gobierno Regional de Los Ríos y el municipio de Río Bueno.
- 2.10. Acta de aprobación de la sesión de CORE del Gobierno Regional para la transferencia de recursos.
- 2.11. Copia de la ficha IDI del proyecto de reposición del Cuartel de Bomberos de Crucero.
- 2.12. Copia de todos los ajustes presupuestarios efectuados al proyecto, desde su primera resolución satisfactoria desde MIDESO
- 2.13. Copia de todos los actos administrativos correspondiente al aumento del presupuesto de la obra Cuartel del Bomberos.
- 2.14. Copia de todos los expedientes de pagos a la empresa contratista por la obra Cuartel de Bomberos.
- 2.15. Copia de todas las facturas cursadas por la Constructora Héctor Meza Hermosilla correspondientes a la construcción del Cuartel de Bomberos de Crucero, estas incluyen facturas de materiales, mano de obra etc.
- 2.16. Copias de todos los informes de los inspectores técnicos de la obra.
- 2.17. Certificado de recepción de la obra desde la Dirección de Obras Municipales.
- 2.18. Copia de todos los convenios de prestación de servicios de Carolina Silva Pérez, tanto en el municipio como en el DAEM.
- 2.19. Copia de los expedientes de pago desde Tesorería Municipal, estos deben contener informes de actividades y recepción conforme del servicio prestado a la Municipalidad por Carolina Silva Pérez

- 2.20. Copia de la orden de trabajo para ser contratado Alejandro López Caba por DAEM
- 2.21. Copia de los convenios de prestación de servicios firmados entre Alejandro López Caba y la Municipalidad de Río Bueno
- 2.22. Copia de los expedientes de pago desde Tesorería Municipal finanzas DAEM, estos deben contener informes de actividades y recepción conforme del servicio prestado al DAEM por Alejandro López Caba
- 2.23. Copia del registro de asistencia municipal desde el dispositivo de marcación con huella del Sr. López Caba.
- 2.24. Copia del PADEM 2021
- 2.25. Copia del convenio de transferencia de recursos para la construcción de las casetas sanitarias Mantilhue entre el Gobierno Regional de Los Ríos y el municipio de Río Bueno.
- 2.26. Acta de aprobación de la sesión de CORE del gobierno regional para la transferencia de recursos para la construcción de las casetas sanitarias de Mantilhue.
- 2.27. Copia de la ficha IDI del proyecto de la construcción de las casetas sanitarias de Mantilhue.
- 2.28. Copia de todos los ajustes presupuestarios, modificaciones o cambios efectuados al proyecto, desde su primera resolución satisfactoria desde MIDESO
- 2.29. Copia de todos los actos administrativos correspondiente a algún aumento de presupuesto del proyecto casetas sanitarias Mantilhue.
- 2.30. Copia de todos los expedientes de pagos a la empresa contratista Constructora San Ignacio Ltda.
- 2.31. Copia de todas las facturas cursadas por la Constructora San Ignacio Ltda. correspondientes a la construcción de las casetas sanitarias Mantilhue, estas incluyen facturas de materiales, mano de obra etc.

- 2.32. Copias de todos los informes de los inspectores técnicos de la obra casetas sanitarias Mantilhue.
 - 2.33. Certificado de recepción de la obra desde la Dirección de Obras Municipales para casetas sanitarias Mantilhue.
 - 2.34. Copia de la resolución sanitaria de las casetas Mantilhue otorgada por el respectivo Servicio de Salud.
 - 2.35. Copias de los contratos de las respectivas contrataciones de La Semana Riobuenina
-
3. Se cite a declarar en sede de Fiscalía a las siguientes personas, en las calidades que, en cada caso, correspondan:
 - 3.1. Helmuth Palma Oyarzo, Ingeniero en Administración de Empresas, exadministrador municipal de Río Bueno, C.I. N° 16.049.019-5, domiciliado en Avenida Sector Vivanco sin número, comuna de Río Bueno, dirección de e-mail helmuth.palma@gmail.com.
 - 3.2. Luis Reyes Álvarez exalcalde y actual concejal Río Bueno, correo luis.reyes.alvarez@gmail.com.
 - 3.3. Carolina Silva Pérez alcaldesa Río Bueno y exconcejal, correo jurislex2019@gmail.com csilva@municipalidadrb.com, dirección comercio 603, Río Bueno, Región de Los Ríos.
 - 3.4. Óscar Mauricio Ovando Hernández exadministrador municipal de Río Bueno, correo mauriciovando@gmail.com
 - 3.5. Wilson Monzón Riquelme Director de SECPLAN de la Municipalidad de Río Bueno, correo wmmonzon@gmail.com, dirección comercio 603, Río Bueno, Región de Los Ríos.

- 3.6. Vilenka Zúñiga Brito Directora de SECPLAN de la Municipalidad de Río Bueno, correo vilenka.zuniga.b@gmail.com, dirección comercio 603 Río Bueno, Región de Los Ríos.
- 3.7. Alejandro López Caba abogado Municipalidad de Río Bueno, correo abogadoalejandrolopez@gmail.com
- 3.8. Ariel Edmundo Delgado Álvarez Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Río Bueno, correo aeda712@gmail.com, dirección comercio 603, Río Bueno, Región de Los Ríos.
- 3.9. René David Bórquez Rosas Director de Control de la Municipalidad de Río Bueno, correo dborquezrosas@gmail.com , dirección comercio 603, Río Bueno, Región de Los Ríos.
- 3.10. Ariel Carrasco Delgado Encargado de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Río Bueno, correo contabilidad@muniriobueno.cl, dirección comercio 603, Río Bueno, Región de Los Ríos.
- 3.11. Pablo Rivera Fernández Profesional de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, correo pabloandresriverafernandez@gmail.com, dirección comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.12. Javier Rosas Bobadilla actual concejal, correo Javier.rosas.bobadilla@gmail.com
- 3.13. Juan Unión Barrientos actual concejal, correo juanunion1957@gmail.com
- 3.14. Diego Flores Vera exconcejal, correo yeyo.social@gmail.com, dirección calle Esmeralda esquina Comercio.
- 3.15. Rodrigo Cabrera Martínez auditor externo de la empresa Cabrera Santelices Ltda. Que realizó auditoria del año 2022, correo rcabrera@cysconsulting.cl

- 3.16. Franco Fortunato Gautier auditor externo y socio principal de Fortunato & Asociados que realizó auditoría el año 2018, correo electrónico ffortunatog@fortunato.cl
- 3.17. Ariel Fuentes Schmauck Representante Legal Inmobiliaria e Inversiones Río Bueno SPA, correo ariel.fuentes.sh@gmail.com, dirección Victoria 465, Río Bueno, Región de Los Ríos.
- 3.18. Bernardita Hess Paz ex abogada unidad de SECPLAN, correo bernihess@gmail.com.
- 3.19. Pablo Sidgman Galleguillos, ex Encargado de Licitaciones, correo p.sidgman@gmail.com.
- 3.20. Ana María Rebolledo ex Directora de Obras Municipales, actualmente Secretaria Municipal.
- 3.21. Alejandra Soto Pezo Directora de Desarrollo Comunitario, correo asotopezo@gmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.22. Roberto Iturriaga, arquitecto, correo robertoiturriaga@hotmail.com.
- 3.23. César Asenjo Jerez, ex Intendente de la Región de Los Ríos, correo casenjojerez@gmail.com, dirección Cachillahue s/n Río Bueno.
- 3.24. Alejandro Rosas Cárcamo, Director de Obras Municipales, correo dom@muniriobueno.cl , dirección Comercio 603 Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.25. Héctor Meza Hermosilla, representante legal de Constructora Héctor Meza Hermosilla SPA 76.180.246-1, dirección Calle Servicio Oriente 664, Los Lagos, región de los Ríos.
- 3.26. Antonio Kindley Rosas, ex Inspector Técnico de Obras de la Municipalidad de Río Bueno.
- 3.27. Kerem González Solís Superintendente del cuerpo de Bomberos de Crucero, correo kerdangonso@gmail.com.

- 3.28. Carmen Gloria Pezo Velásquez, Encargada de Finanzas DAEM, correo Carmen_0408@hotmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.29. Pablo Rivera Fernández Profesional de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, correo pabloandresriverafernandez@gmail.com, dirección comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.30. Gladys Avilés secretaria del Director de Administración y Finanzas, finanzas@muniriobueno.cl
- 3.31. Marcelo Colún, ex encargado de compras de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, correo inspeccion2@muniriobueno.cl
- 3.32. Valeska Soto Vargas Jefa de la Unidad de Proyectos dependiente de la unidad de SECPLAN, integrante de la comisión evaluadora la licitación del Talud, correo vandreasoto@gmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.33. Cristian Tepano Aros Administrador Municipal de Río Bueno, integrante de la comisión evaluadora de la licitación del Talud. Correo adm.muniriobueno@gmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.34. Rodi Álvarez Muñoz Profesional de la Dirección de Obras Municipales, Inspector de Técnico de la Obra del Talud. Correo rodi.alvarez.arq@gmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.35. Christian Tenorio Huenchual Profesional de SECPLAN del municipio, Inspector Técnico de Obra del Talud. Correo christiantenorioh@gmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.
- 3.36. Marco Casas Pacheco Analista Financiero Gobierno Regional Los Ríos, encargado de analizar financieramente el proyecto del Talud. Correo

mcasas@goredelosrios.cl, dirección O'Higgins 543, Valdivia, región de Los Ríos.

3.37. Alejandro Larsen Hoetz Coordinador de Inversiones División de Presupuesto e Inversión del Gobierno Regional de Los Ríos. Correo alarsen@goredelosrios.cl, dirección O'Higgins 543, Valdivia, región de Los Ríos.

3.38. Juan Carlos Veragua Jefe de la Unidad de Control del Gobierno Regional Los Ríos. Dirección O'Higgins 543, Valdivia, región de Los Ríos.

3.39. Enrique Larre Peralta Consejero Regional y presidente de la comisión de infraestructura del Gobierno Regional Los Ríos, correo elarre@goredelosrios.cl

3.40. Mauricio Matus Ojeda Encargado del mantenimiento de los vehículos. Correo mauriciomatus.oj@gmail.com, dirección Comercio 603, Río Bueno, región de Los Ríos.

3.41. Gabriela Pedraza Salgado jefa del departamento social de la municipalidad de Río Bueno. Correo socialgp@muniriobueno.cl.

4.- Se Oficie al Ministerio de Desarrollo Social para que indique y remita toda la documentación relativa a la existencia de la Sra. Alcaldesa Carolina Silva Pérez, en el registro social de hogares, y se remita cualquier documento que dé cuenta de eventuales pagos del IFE durante los años 2020 y/o 2021.

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE SS. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Actas de las sesiones de Concejo donde los gastos fueron objetados.

1. Acta sesión del Concejo Municipal del 9 de noviembre del año 2022 donde se expone la auditoria de Cabrera & Santelices.
2. Resoluciones de las operaciones irregulares.
 - 2.1 Pronunciamiento de la Contraloría FOLIO: E376021/2023 que señala: “exclusión de oferente en licitación pública que indica, y evaluación de experiencia de la empresa adjudicada no se ajustaron a derecho, por lo que municipio deberá ponderar el inicio de un procedimiento de invalidación administrativa del decreto alcaldicio de adjudicación.”
 - 2.2 Pronunciamiento de la Contraloría folio: E379484/2023 que señala: toma conocimiento de lo informado por la Municipalidad de Río Bueno, en relación con el Oficio N° E376021, de 2023, de este origen. No obstante, se comunica que se dará inicio A UNA INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE LA MATERIA.
 - 2.3 Informe de Inspección de Obra de la Contraloría N°229/2019 del 9 de septiembre del 2019 por las casetas sanitarias de Mantilhue.
3. Contratos de las operaciones irregulares. Contrato N° 374 del 2020 de Subarrendamiento Inmobiliaria e Inversiones Río Bueno SPA y la Ilustre Municipalidad de Río Bueno por el arriendo de oficinas administrativas municipales.
4. Otros documentos
 - 4.1 Decreto 1170 del 2 de marzo del año 2020 que extiende plazo de adjudicación de la Licitación Publica 3833-168-LR19 correspondiente al arriendo de oficinas administrativas municipales.

4.2 Decreto 1171 del 2 de marzo del año 2020 que adjudica la Licitación Publica 3833-168-LR19 a Inmobiliaria e Inversiones Río Bueno correspondiente al arriendo de oficinas administrativas municipales.

4.3 Ord. 65 del 20 de febrero del año 2020 que solicita acuerdo de Concejo para adjudicar licitación 3833-168-LR19.

4.4 Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación del 17 de enero del año 2020 para la propiedad ubicada en Independencia 1465, Río Bueno Rol SII 90-42.

4.5 Ficha IDI Proceso Presupuestario 2023 Talud calle Beauchef, código BIP 40000596-0.

CUARTO OTROSÍ: SÍRVASE US. Tener presente que, en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumiremos directamente el patrocinio y poder en la presente causa, y fijamos domicilio para los efectos de la presente querella en Avenida Sector Vivanco sin número, Río Bueno, Provincia de Ranco, Región de Los Ríos.

QUINTO OTROSÍ: A US. PIDO, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, notificar sus resoluciones y las demás actuaciones que procedan a las siguientes casillas de correo electrónico: contacto@accioncivica.cl karinnafn@gmail.com, sebastiansmart@gmail.com y aprecht@agpp.cl;